



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Costas
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00242-00
Demandante	Luis Hernán Vergara Restrepo
Causante	Gloria Patricia Ortiz Martínez
Asunto	Aprobación de liquidación de crédito
Auto	794

CONSIDERACIONES

En la fecha del 5 de julio anterior, la parte ejecutante presentó memorial de actualización de la liquidación del crédito, de la cual se realizó el respectivo traslado a la parte ejecutada conforme a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, es decir, por fijación en lista en la cartelera virtual del Juzgado de la página de la Rama Judicial.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, estima el Despacho que se encuentra ajustada a derecho y como quiera que dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado respectivo, encuentra el Juzgado procedente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por otro lado, en la fecha del 25 de julio del presente año, la parte ejecutante presentó memorial en el que manifiesta que accede a la propuesta del valor de las cuotas de pago presentada por la parte ejecutada y solicita que se le informe a la ejecutada sobre la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado para que, a través de esta, se puedan realizar los pagos.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada, el citado memorial, aclarando que los pagos que se realicen por cuenta de acuerdos a los que lleguen las partes, se deberán realizar directamente entre ellas, es decir, ya sea a través de entregas de dinero en físico o mediante transferencias electrónicas a través de sus cuentas bancarias y/o demás medios a su alcance.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la fecha del 5 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TREITA PESOS MCTE

(\$1.890,030,00) lo que comprende el saldo total del crédito e intereses moratorios hasta el mes de Julio del año 2022.

TERCERO: Mantener el expediente en secretaria, hasta verificar el pago total de la obligación.

CUARTO: una vez se verifique el pago total de la obligación, se procederá al archivo definitivo.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada, el memorial presentado por la parte ejecutante en la fecha del 25 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 138

4 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209693c9d66fbc9581c3b8e9ddcb964a742643f9c72dc1e582b7e2b0ee8ba5a4**
Documento generado en 03/08/2022 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>